

1 de abril de 2024

Director:

Jonathan Malagón González

ASOBANCARIA:

Jonathan Malagón González
Presidente

Alejandro Vera Sandoval
Vicepresidente Técnico

Jose Manuel Gomez Sarmiento
Vicepresidente jurídico

Germán Montoya Moreno
Director Económico

Para suscribirse a nuestra publicación semanal Banca & Economía, por favor envíe un correo electrónico a bancayeconomia@asobancaria.com

El futuro es digital: documentos y títulos valores electrónicos en Colombia

- En Colombia, la Ley 527 de 1999 implementó la validez jurídica de los mensajes de datos, basada en el principio de equivalencia funcional. Esto garantiza que las comunicaciones electrónicas cumplan los mismos propósitos que en el sistema basado en papel.
- Los títulos valores deben cumplir requisitos para constituirse como tal. En general, y en su singularidad, cada título valor debe surtir condiciones específicas para su validez. Los títulos valores electrónicos deben cumplir requisitos adicionales para ser considerados válidos jurídicamente.
- Reflexionar sobre la validez jurídica de los mensajes de datos y los títulos valores electrónicos implica abordar oportunidades y desafíos en la intersección entre lo legal y lo digital. Normativas claras y actualizadas, educación y capacitación son fundamentales para promover una economía digital sólida y confiable.

El futuro es digital: documentos y títulos valores electrónicos en Colombia

El uso de documentos y títulos valores electrónicos está expandiéndose rápidamente en la práctica civil y comercial. Esta edición de Banca & Economía aborda y reflexiona sobre su validez jurídica, con el fin de brindar una visión amplia y completa de los requisitos que deben cumplirse en su creación y circulación.

Es fundamental comprender y tener en cuenta las condiciones para garantizar la eficacia jurídica de los títulos valores electrónicos, sobre todo en situaciones en las que sea necesario hacer valer, en un ámbito judicial, los derechos contenidos en dichos documentos.

Un poco de contexto: evolución de las relaciones civiles y comerciales

El acelerado progreso tecnológico y su creciente adopción en el ámbito civil y comercial han dado lugar a que un número considerable de relaciones legales dejen de ser registradas en documentos físicos para ser consignadas en medios digitales por cuenta de las ventajas significativas que generan, como la simplificación y eficiencia en la creación, almacenamiento, portabilidad, costos y negociabilidad. Dentro de los documentos electrónicos se destaca la amplia utilización de los títulos valores electrónicos, como el pagaré, por parte de las entidades financieras al momento de otorgar sus productos de crédito, o la factura electrónica de venta.

Mensaje de datos

La Ley 527 de 1999 es la normatividad paradigmática alrededor del uso de los medios electrónicos y las tecnologías en Colombia. Su contenido establece los lineamientos para determinar la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos, entendidos como todo aquello que se crea, envía, recibe, almacena o transmite a través de medios electrónicos¹. Según lo anterior, un mensaje de datos abarca una amplia gama de información, que va desde el contenido de un procesador de texto (como Word o PDF), hasta la información que se encuentra en un correo electrónico o en aplicaciones de mensajería instantánea (como WhatsApp o Telegram), e incluso incluye grabaciones de video.

Principio de equivalencia funcional

Respecto de la validez de estos mensajes de datos, la Ley 527 desarrolla el principio de equivalencia funcional, que se instauró en el ordenamiento jurídico colombiano inspirado en la definición de la Ley Modelo de 1996 de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional -CNUDMI- sobre Comercio Electrónico (principio consagrado también en la Ley Modelo de 2018 de la CNUDMI sobre Documentos Transmisibles Electrónicos²).

Editor

Germán Montoya
Director Económico

Participaron en esta edición:

Ida María Mestre Ordoñez
Isabella Valentina Posso Gomez

2024 Programación Calendario Eventos

¡Un año recargado de temáticas clave para impulsar nuestra economía!

	12ª Jornada de Libre Competencia	Abril 5 Bogotá D.C.
	6º Congreso FEST Finanzas para la Equidad, Sostenibilidad y Transformación	Mayo 2 Bogotá D.C.
	58ª Convención Bancaria	Junio 5, 6 y 7 Cartagena
	23º Congreso Panamericano de Riesgo de LAFTFPADM	Julio 11 y 12 Cartagena
	35º Simposio de Mercado de Capitales	Agosto 22 y 23 Cartagena
	22º Congreso Derecho Financiero	Septiembre 19 y 20 Cartagena
	17º Congreso de Prevención de Fraude y Ciberseguridad	Octubre 17 y 18 Cartagena
	22º Congreso de Riesgos	Noviembre 14 y 15 Cartagena
	12º Encuentro Tributario	Noviembre 29 Bogotá D.C.

Patrocinios:

Sonia Elias
+57 320 859 72 85
selias@asobancaria.com

Inscripciones:

Call Center
eventos@asobancaria.com
Cel +57 321 456 81 11
57 601 326 66 20

Este principio determina los requisitos específicos que deben satisfacer las comunicaciones electrónicas para lograr los mismos propósitos y desempeñar las mismas funciones que se persiguen en el sistema tradicional basado en papel, en relación con conceptos como “escrito”, “original”, “firma”, “archivo y conservación”, que serán expuestos a continuación. En otras palabras, gracias al principio de equivalencia funcional, aquello que se soportaba en papel ahora se puede soportar en medios electrónicos con iguales consecuencias jurídicas y probatorias.

Escrito: Cuando una norma exige que la información conste por escrito, puede cumplirse mediante un mensaje de datos, siempre y cuando la información contenida sea accesible para su consulta en el futuro³. Especialmente, la información debe poder ser consultada, como mínimo, durante el periodo de conservación que determine la ley para el documento específico (por ejemplo, los libros de contabilidad, pruebas de consignación de retenciones o declaraciones tributarias deben conservarse por un periodo mínimo de 5 años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente a su elaboración⁴).

Original: En el contexto de los documentos electrónicos, la modificación, principalmente en lo que respecta a la fecha y hora, es muy fácil de realizar, planteando dificultades para determinar cuál es el documento original y cuándo fue creado. Para abordar esta problemática se ha definido que, cuando una norma requiera que la información se presente y conserve en su forma original, dicho requisito se considera cumplido si se puede ofrecer una garantía confiable de que la integridad de la información ha sido preservada desde el momento en que se generó por primera vez como mensaje de datos en su forma definitiva⁵.

Firma: En nuestro ordenamiento, la firma manuscrita es considerada un elemento de alta seguridad jurídica, pues otorga autenticidad al documento firmado, reconociendo contenido y evitando la posibilidad de rechazar la información contenida por parte del firmante. Con el propósito de dar equivalencia, se ha establecido que un mensaje de datos cumple con el requisito de contar con una firma si se utiliza un método que permita identificar el remitente del mensaje, que indique su aprobación del contenido y que sea confiable y adecuado para el propósito por el cual se generó el mensaje⁶.

En consecuencia, en Colombia se han desarrollado criterios para el reconocimiento de la equivalencia funcional de la firma física mediante la firma electrónica. Se entiende por firma electrónica aquella implementada a través de mecanismos tales como códigos,

contraseñas, datos biométricos o claves criptográficas privadas, que permiten identificar a una persona en relación con un mensaje de datos⁷. Así, la firma electrónica guarda estrecha relación con la integridad y autenticidad del mensaje de datos y, en consecuencia, tiene la misma validez y efectos jurídicos de la manuscrita⁸.

Archivo y conservación: Para que el documento o archivo electrónico sea adecuado, como se expresó antes, se debe garantizar su disponibilidad durante el periodo de conservación que se encuentre vinculado a dicho documento, dependiendo de su naturaleza jurídica. Para efectos de que la conservación pueda darse a través de medios electrónicos, debe satisfacer los siguientes requisitos: (i) consulta y acceso a la información, en los términos planteados; (ii) integridad del mensaje de datos, es decir, la información conservada debe ser una reproducción exacta de la información generada originalmente; (iii) y origen del archivo asegurado⁹.

Validez probatoria del documento electrónico

Las disposiciones contenidas en el Código General del Proceso, fuente primigenia en materia procesal, hacen referencia explícita a la validez probatoria de los mensajes de datos. En efecto, entre las distintas clases de documentos admisibles dentro de un trámite judicial, el Código dispone que se encuentran, en general, los mensajes de datos¹⁰, y que serán valorados como tales los documentos que hayan sido aportados en el mismo formato en el que fueron generados, enviados, o recibidos, o en algún otro formato que lo reproduzca con exactitud¹¹. También, establece que la simple impresión en papel de estos mensajes no será admisible de conformidad con las reglas generales de los documentos¹².

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado respecto de los elementos para la evaluación probatoria de la documentación electrónica, en los siguientes términos¹³:

“Para determinar la fuerza probatoria del mensaje de datos, el artículo 11 de la Ley 527, señala, como ya se pusiera de presente, que deben atenderse las reglas de la sana crítica, así como la confiabilidad que ofrezca la forma en cómo se haya generado, archivado o comunicado el mensaje, la confiabilidad de la forma en que se hubiere conservado la integridad de la información, la forma como se identifique su iniciador, y cualquier otro aspecto relevante”.

³Artículo 6 de la Ley 527 de 1999.

⁴Artículo 632 del Estatuto Tributario.

⁵Artículo 8 de la Ley 527 de 1999.

⁶Artículo 7 *Ibidem*.

⁷Artículo 2.2.2.47.1 del Decreto 1074 de 2015.

⁸Artículo 5 de la Ley 527 de 1999.

⁹Artículo 12 *Ibidem*.

¹⁰Artículo 243 del Código General del Proceso.

¹¹Artículo 247 *Ibidem*.

¹²*Ibidem*.

¹³Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia del 16 de diciembre de 2010. (M.P. Pedro Octavio Munar Cadena – Expediente No. 11001 3110 005 2004 01074 01).

Así las cosas, y sin perjuicio de los criterios adicionales de contenido más formal, la mencionada Ley 527 establece que se debe evaluar probatoriamente un mensaje de datos basándose en el criterio de la sana crítica, que se refiere principalmente a las reglas del correcto entendimiento humano, combinando la lógica y la experiencia del juez¹⁴, que juegan un papel importante al permitir que el administrador de justicia analice la evidencia de testigos, peritos, inspecciones judiciales y los documentos relevantes al asunto en cuestión, de manera razonable y basándose en su conocimiento práctico.

Con fundamento en lo expuesto, en el evento que exista un documento electrónico que cumpla con todos los conceptos antes descritos, y propios del principio de equivalencia funcional, no debería negarse a dicho documento sus efectos jurídicos, su validez o su ejecutabilidad por la única razón de estar contenido en un formato electrónico.

Título Valor Electrónico

El recuento anterior tiene por objeto ir de lo general a lo particular, para soportar el concepto de los títulos valores electrónicos, recordando que se considera título valor todo documento que contenga un derecho literal y autónomo, que nace con su creación y puede ser ejercido por quien tiene la legitimación para hacerlo, que corresponde al tenedor legítimo del título. Así las cosas, los títulos valores que antes se constituían exclusivamente en documentos físicos, debido al rápido avance de la tecnología y su creciente utilización en las relaciones civiles y comerciales, empezaron a ser consignados en soportes digitales. Esto implica algunas ventajas frente a la eficiencia en su elaboración, conservación, portabilidad, economía y negociabilidad, siendo el pagaré y la factura electrónica un gran ejemplo de ello.

Sin perjuicio de que los títulos valores estén representados en un soporte digital, esto es, un mensaje de datos, deben cumplir con los requisitos establecidos en la legislación para considerarse título valor, con plena capacidad de materializar los derechos que contienen. Los títulos valores, en su generalidad, deben cumplir con los siguientes requisitos: (i) la mención del derecho que en el título se incorpora, (ii) y la firma de quien lo crea¹⁵. Además, cada título valor, en su singularidad, debe surtir condiciones específicas para su validez.

Los títulos valores electrónicos más utilizados en las relaciones civiles y comerciales son la factura y el pagaré y, por ende, se detallarán las condiciones que se deben cumplir, que están asociadas a la especialidad de cada título valor en su formato electrónico.

Factura electrónica de venta como título valor - FEV TV-

La factura es un documento que se utiliza como prueba del contrato de compra de bienes o prestación de servicios, y representa el valor económico generado por estas relaciones comerciales. Adicionalmente, desde una perspectiva tributaria, sirve como soporte para determinar costos, deducciones e impuestos descontables, lo que permite el seguimiento y control de la administración tributaria.

La Sentencia STC11618 del 27 de octubre de 2023 de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, Agraria y Rural, con magistrado ponente Octavio Augusto Tejeiro Duque, que unifica los lineamientos de la factura electrónica de venta como título valor, menciona que la factura electrónica debe cumplir ciertas condiciones esenciales, que son de dos clases. Las primeras son los requisitos sustanciales que deben concurrir para su formación como instrumentos cambiarios o títulos valores, en tanto que las segundas corresponden a condiciones relativas a su expedición, que están contempladas en las normas tributarias, y se relacionan con la forma del documento y con la información que debe incorporar.

Frente a los requisitos sustanciales, para que la factura electrónica de venta sea considerada un título valor debe prever, además de los requisitos generales antes mencionados, los siguientes: (i) la fecha de vencimiento, (ii) el recibo de la factura, (iii) el recibo del bien o la prestación del servicio, y (iv) la aceptación expresa o tácita de la factura, de conformidad con los artículos 772 y siguientes del Código de Comercio y el artículo 617 del Estatuto Tributario.

En lo que respecta a las condiciones relativas a la expedición de la factura, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) tiene la facultad de reglamentar la factura de venta¹⁶ y, en consecuencia, implementó el sistema de registro de facturación electrónica denominado RADIAN, el cual permite el registro, consulta y seguimiento de la FEV, inclusive un componente en relación con aquellas FEV TV emitidas a plazo que tengan fines de negociación. Para estas últimas es obligatorio el registro en el RADIAN desde el 13 de julio de 2022¹⁷ para que puedan circular, enajenándolas para, por ejemplo, obtener financiamiento mediante su negociación, a través de operaciones como el *factoring*¹⁸ o el *confirming*¹⁹.

El RADIAN, y en general el sistema de facturación electrónica, contribuye a generar mayor transparencia y confianza para personas, empresas e inversionistas, al brindar información clara sobre el tenedor legítimo de la factura y su capacidad de ser

¹⁴Corte Constitucional. Sentencia de Tutela 041 de 2018 (M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado – Expediente T – 6312452).

¹⁵Artículo 621 del Código de Comercio.

¹⁶ Artículo 616-1 Parágrafo 2 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 13 de la Ley 2155 de 2021.

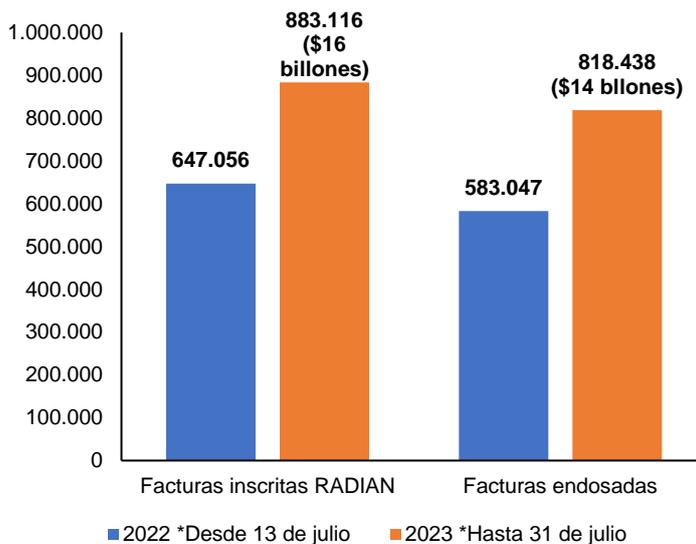
¹⁷Artículo 34 de la Resolución 000085 de 2022 de la DIAN.

¹⁸Operación financiera que se realiza a través de un contrato celebrado entre un factor, que puede ser o no una entidad financiera, y el tenedor legítimo de un título de contenido crediticio emitido con plazo para su pago (por regla general facturas), consistente en la compra de este último. En otras palabras, el factoring es una forma de obtener liquidez mediante la venta de facturas pendientes de cobro y pago.

¹⁹El *confirming*, también conocido como *factoring* a la inversa, es una operación financiera en la que el pagador de las cuentas pendientes por cobrar es quien solicita al factor que adquiera las facturas, realizándose el pago al emisor o tenedor legítimo dentro del término previsto en la factura, y obteniendo el pagador un plazo adicional.

negociada. Como resultado de esta nueva exigencia, la DIAN presentó algunas estadísticas, las cuales, si bien no reflejan el panorama completo de la cantidad real de facturas electrónicas emitidas en Colombia, son una indicación clara de su amplio uso (Gráfico 1).

Gráfico 1. Cifras RADIAN



Fuente: DIAN. Elaboración Asobancaria.

Debido a la novedad de la implementación de este sistema y su carácter altamente técnico, se ha evidenciado confusión de los distintos actores involucrados respecto de la validez de la FEV TV y su relación con el RADIAN. Por lo tanto, se hace especial énfasis en resaltar que una factura electrónica de venta emitida a plazo que no se registre en el RADIAN no podrá circular en el territorio nacional, pero su no registro no impide su constitución como título valor, ni mucho menos como título ejecutivo²⁰. En consecuencia, la FEV TV no inscrita en el RADIAN goza de absoluta validez jurídica y probatoria ante escenarios judiciales donde se pretenda hacer efectivo su cobro por parte de su emisor.

Ahora bien, cuando la intención es que la factura electrónica de venta se considere título valor y circule dentro del territorio colombiano es necesario cumplir con requisitos específicos establecidos por la DIAN, además de los contemplados en el Código de Comercio, el Estatuto Tributario y demás normas pertinentes. Estos requisitos incluyen la inscripción de los siguientes eventos en el sistema, previo a la inscripción de la factura en el RADIAN²¹: 1. Validación de la FEV por parte de la DIAN; 2. Acuse de recibo de la FEV; 3. Constancia de recibo de las mercancías o prestación del servicio; 4. Aceptación expresa o tácita de la FEV; y 5. Reclamo (Gráfico 2).

²⁰Artículo 31 de la Resolución 000085 de 2022 de la DIAN.

²¹Artículo 7, *Ibidem*.

²² Artículo 9 de la Resolución 000085 de 2022.

²³ Una característica importante del pagaré es que su pago no puede estar condicionado a la forma en que se determinará la fecha de su vencimiento (Número 4, art. 705)

²⁴ Artículo 709 del Código de Comercio.

Gráfico 2. Eventos requeridos para la FEV TV



Fuente: DIAN.

Los eventos tendrán que realizarse tanto por el emisor de la factura (vendedor de bienes o servicios) como por el pagador (comprador), según el evento de que se trate (Tabla 1).

Tabla 1. Registro de eventos en el RADIAN

Documento	Vendedor	Comprador
Factura electrónica válida- DIAN	✓	
Acuse de recibo de la factura		✓
Recibo de las mercancías		✓
Aceptación expresa		✓
Aceptación tácita	✓	
Reclamo		✓

Fuente: DIAN

Una vez que se hayan inscrito satisfactoriamente los mencionados eventos que constituyen la factura como título valor, es posible llevar a cabo acciones relacionadas con su negociabilidad electrónica en el RADIAN, tales como el endoso, transferencia de derechos electrónicos, aval, mandato, limitación, informe para el pago, pago total o parcial, entre otros²².

Pagaré electrónico

El pagaré es un título valor en el cual una persona, denominada otorgante o suscriptor, se compromete a pagar una suma de dinero a otra persona, denominada beneficiaria, dentro de un plazo establecido²³. Para que un pagaré sea considerado un título valor debe incluir²⁴: (i) una promesa incondicional de pagar una suma de dinero específica; (ii) el nombre de la persona a quien deba hacerse

el pago; (iii) la indicación de que el pago se realizará a una persona determinada²⁵, o en su defecto, al tenedor legítimo del documento²⁶; (iv) y la fecha de vencimiento.

Con la evolución de las relaciones comerciales y la integración de tecnologías, los pagarés electrónicos se han vuelto omnipresentes en estas interacciones. Para que un pagaré electrónico tenga validez en un contexto judicial, su custodia y preservación puede variar. En este sentido, el cumplimiento de los requisitos para ser considerado título valor, junto con las disposiciones del principio de equivalencia funcional de la Ley 527 de 1999, son suficientes para su validez y cobro ante un Juez. Se destaca que la Ley 527 reguló la existencia de las entidades de certificación digital²⁷, las cuales ofrecen el servicio de emitir firmas electrónicas y digitales, o conservar mensajes de datos o documentos electrónicos transferibles.

Sin perjuicio de lo anterior, se resalta que la Ley 964 de 2005 otorgó valor probatorio y autenticidad a las certificaciones expedidas por entidades como Deceval, en relación con los derechos representados mediante anotación en cuenta en títulos valores electrónicos, principalmente los pagarés. La anotación en cuenta se refiere a un sistema de representación de los valores en las que, en lugar de representarse mediante títulos físicos, son identificables mediante la inscripción en registros contables informáticos, siendo esta de las prácticas más seguras.

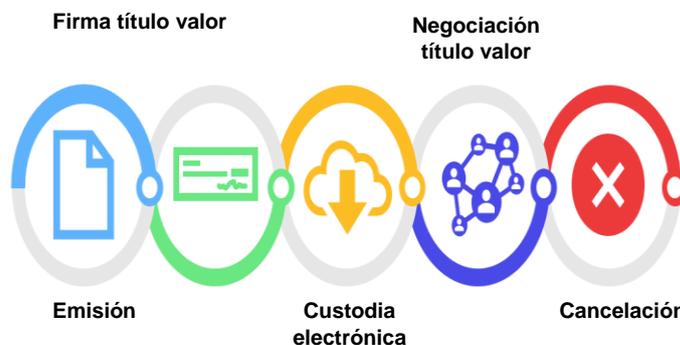
Además, a partir de la expedición del Decreto 3960 de 2010, que sustituyó el libro catorce de la parte segunda del Decreto 2555 de 2010, el ordenamiento jurídico colombiano permite la circulación de los títulos valores electrónicos, como el pagaré, a través de depósitos centralizados de valores. Esto significa que la entrega y/o el endoso de los títulos valores se realiza mediante anotación en cuenta, siempre y cuando la orden de transferencia emitida por el endosante cumpla con los requisitos establecidos en la ley²⁸.

Otro aspecto a tener en cuenta es la convivencia de los pagarés desmaterializados y los inmaterializados que, si bien tienen en común ser electrónicos, tienen procesos diferentes.

Desmaterializados²⁹: han pasado por el proceso de conversión del soporte material al soporte electrónico, inmovilizando el documento original, depositado para custodia y administración ante un depósito centralizado de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Gráfico 3).

Inmaterializados³⁰: emitidos en formato digital, que son depositados para custodia y administración ante un depósito centralizado de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Gráfica 3. Ciclo de vida del pagaré desmaterializado



Fuente: Deceval. Elaboración Asobancaria.

Conclusiones y consideraciones finales

Reflexionar sobre la validez jurídica de los mensajes de datos y los títulos valores electrónicos nos invita a explorar el fascinante encuentro entre el mundo digital y el ordenamiento legal. A medida que la tecnología avanza y las transacciones electrónicas se vuelven cada vez más comunes, es esencial comprender las oportunidades y desafíos que surgen en torno a estos documentos. Sin duda, el impacto de los documentos y los títulos valores electrónicos en la economía digital, donde la agilidad y la eficiencia son factores clave, puede aumentar la competitividad empresarial, facilitar el acceso a financiamiento y promover la inclusión financiera.

Es relevante considerar cómo los avances tecnológicos, como la inteligencia artificial y el *blockchain*, pueden contribuir a mejorar la seguridad, trazabilidad y autenticidad de los documentos electrónicos. Estas innovaciones pueden fortalecer la confianza en los títulos valores electrónicos, facilitando su circulación y reduciendo los riesgos de fraude. No obstante, este aspecto excede el alcance de esta edición de Banca y Economía, pero es una inquietud valiosa para futuras ocasiones.

En definitiva, al analizar los requisitos legales, tanto en la fase de creación como en la etapa de circulación de los documentos electrónicos, se hace evidente la importancia de establecer normativas claras y actualizadas que fomenten la confianza y eficacia en su uso. Además, resulta esencial promover la educación y la capacitación de los actores involucrados, para garantizar una comprensión adecuada de los aspectos jurídicos técnicos relacionados con dichos documentos. A modo de ejemplo,

²⁵ Los títulos valores a la orden son aquellos que se expiden a favor de una persona determinada, esto es, hay una indicación expresa de su beneficiario, y son negociables o transferibles (Art. 651, Código de Comercio).

²⁶ Los títulos valores al portador son los que no se emiten a favor una persona determinada, pues con la mera exhibición del documento legitima a su tenedor a ser acreedor de las obligaciones de contenido crediticio que en él incorpora. (Art. 668, Código de Comercio).

²⁷ Podrán ser entidades de certificación, las personas jurídicas, tanto públicas como privadas, de origen nacional o extranjero y las cámaras de comercio, que cumplan con los requerimientos y sean acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación; y podrán emitir certificados en relación con las firmas electrónicas o digitales de personas naturales o jurídicas, ofrecer los servicios de archivo y conservación de mensaje de datos y documentos electrónicos transferibles, entre otras funciones (Arts. 29 y 30 de la Ley 572 de 1999).

²⁸ Artículo 2.14.2.1.5. del Título II del Libro Catorce Parte Segunda del Decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 1 del Decreto 3960 de 2010.

²⁹ Resolución Externa 02 de 2019 del Banco de la República.

³⁰ Idem.

Asobancaria ha trabajado en los últimos años, de la mano con el Consejo Superior de la Judicatura y la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, en la generación y consolidación de este tipo de conocimientos en los funcionarios de la rama judicial.

En resumen, la reflexión sobre la validez jurídica de los mensajes de datos y los títulos valores electrónicos nos lleva a explorar las oportunidades, beneficios y desafíos que surgen en la intersección del mundo legal y digital. Con un enfoque progresivo, normativas claras, actualizadas y una comprensión adecuada de los aspectos técnicos por parte de actores relevantes como son los jueces, podemos promover el uso seguro y eficaz de los documentos electrónicos, fomentando así el desarrollo de una economía digital más sólida y confiable.

Colombia

Principales indicadores macroeconómicos

	2021					2022					2023p*	2024p
	Total	T1	T2	T3	T4	Total	T1	T2	T3	T4	Total	Total
Producto Interno Bruto												
PIB Nominal (COP Billones)	1.192,6	337,5	352,6	382,6	389,8	1.462,5	384,3	378,5	398,01	411,7	1.555,4	1656,3
PIB Nominal (USD Billions)	318,5	86,2	90,1	87,2	81,1	344,6	80,8	85,5	98,4	100,1	364,8	415,7
PIB Real (COP Billones)	907,4	212,9	213,3	230,1	251,1	907,4	236,1	239,09	245,7	257,2	978,2	989,94
PIB Real (% Var. interanual)	11	8,2	12,3	7,4	2,1	7,3	2,9	0,1	-0,6	0,3	0,6	1,2
Precios												
Inflación (IPC, % Var. interanual)	5,6	8,5	9,7	11,4	13,1	13,1	13,3	12,1	11	9,2	9,28	5,29
Inflación sin alimentos (% Var. interanual)	3,4	5,3	6,8	8,3	10	10	11,4	11,6	11,5	5,0	10,33	5,51
Tipo de cambio (COP/USD fin de período)	3.981	3.748	4.127	4.532	4.810	4.810	4.627	4.191	4.054	3.822	3.822	3.857
Tipo de cambio (Var. % interanual)	16	0,3	9,9	18,2	20,8	20,8	23,5	1,5	-10,6	-19,32	-19,32	0,90
Sector Externo												
Cuenta corriente (USD millones)	-17951	-5531	-4889	-6194	-4720	-	-3.067	-2.345	-1.680	-2.293	-9.715	-1.3715
Déficit en cuenta corriente (% del PIB)	-5,7	-6,4	-5,4	-7,1	-5,8	-6,2	-3,8	-2,7	-1,7	-3,9	-2,7	-3,2
Balanza comercial (% del PIB)	-6,4	-5,9	-3,5	-5,2	-4,7	-4,8	-2,9	-2,6	-1,5	-3,6	-2,3	-3,0
Exportaciones F.O.B. (% del PIB)	13,6	19,2	21,7	22,2	21,7	21,3	21	19,3	17,5	28,9	14,4	11,5
Importaciones F.O.B. (% del PIB)	18	25,1	25,2	27,3	26,4	26,1	23,9	21,8	19	32,5	16,3	14,3
Renta de los factores (% del PIB)	-2,8	-4,2	-5	-5,5	-5,1	-5	-4,7	-3,7	-3,6	-6,0	-4,0	-3,6
Transferencias corrientes (% del PIB)	3,4	3,7	3,1	3,6	3,9	3,6	3,8	3,6	3,4	5,7	3,6	3,3
Inversión extranjera directa (pasivo) (% del PIB)	3	5,7	5,6	3,6	5	4,9	5,2	6,1	3,4	6,6	3,8	...
Sector Público (acumulado, % del PIB)												
Bal. primario del Gobierno Central	-3,7	-0,3	0,1	0,2	-1	-1	0,3	1,2	0,2	...	-0,3	-0,9
Bal. del Gobierno Nacional Central	-7,1	-1,2	-1,1	-1,1	-2	-5,3	-0,8	0	-0,6	...	-4,2	-5,3
Bal. primario del SPNF	-3,5	-1,6	1,7	1,8
Bal. del SPNF	-7,1	-6,2	-3,5	-3,2
Indicadores de Deuda (% del PIB)												
Deuda externa bruta	53,9	53,5	51,3	50,6	53,4	53,4	55,2	56,1
Pública	32,2	31	29,4	28,8	30,4	30,4	31,4	31,8
Privada	21,7	22,5	21,9	21,8	23	23	23,8	24,2
Deuda neta del Gobierno Central	60,1	49,3	51,9	54,9	57,9	57,9	52,7	50,8	50,7	...	52,8	57,0

*Datos observados de PIB y precios
p: Proyecciones de Asobancaria.

Colombia

Estados financieros del sistema bancario

	dic-19	dic-20	dic-21	dic-22	ene-24 (a)	dic-23	ene-23 (b)	Var. real anual (b) - (a)
Activo	675.063	729.841	817.571	924.121	948.352	959.797	927.159	-5,6%
Disponible	45.684	53.794	63.663	58.321	55.523	64.582	59.318	-13,6%
Inversiones	127.332	158.735	171.490	180.818	188.666	189.027	187.090	-6,9%
Cartera de crédito	478.705	498.838	550.204	642.473	654.078	655.074	640.899	-5,8%
Consumo	147.144	150.527	169.603	200.582	194.231	196.005	200.234	-10,5%
Comercial	251.152	263.018	283.804	330.686	338.337	338.202	329.062	-5,1%
Vivienda	67.841	72.565	82.915	95.158	103.518	102.972	95.429	0,1%
Microcrédito	12.568	12.727	13.883	16.047	17.992	17.896	16.174	2,7%
Provisiones	29.173	37.960	35.616	37.224	39.799	39.752	37.495	-2,0%
Consumo	10.779	13.729	12.251	15.970	18.634	18.644	16.306	5,5%
Comercial	15.085	17.605	17.453	16.699	16.332	16.335	16.599	-9,2%
Vivienda	2.405	2.691	3.021	3.189	3.433	3.413	3.197	-0,9%
Microcrédito	903	1.133	913	858	1.244	1.181	899	27,7%
Pasivo	585.086	640.363	713.074	818.745	844.391	856.579	820.306	-5,0%
Depósitos y otros instrumentos	500.862	556.917	627.000	686.622	731.873	731.321	694.428	-2,7%
Cuentas de ahorro	197.307	246.969	297.412	297.926	284.629	286.217	290.178	-9,5%
CDT	156.421	154.188	139.626	207.859	278.367	272.465	221.850	15,8%
Cuentas Corrientes	60.491	75.002	84.846	80.608	72.528	75.483	77.028	-13,1%
Otros pasivos	9.145	9.089	9.898	11.133	10.308	10.841	11.211	-15,1%
Patrimonio	89.977	89.479	104.497	105.376	103.961	103.218	106.852	-10,2%
Utilidades (año corrido)	10.963	4.159	13.923	14.222	487	8.133	747	-39,8%
Ingresos financieros de cartera	46.297	45.481	42.422	63.977	7.639	91.480	7.225	-2,4%
Gastos por intereses	16.232	14.571	9.594	28.076	5.019	60.093	4.517	2,5%
Margen neto de intereses	31.107	31.675	33.279	38.069	3.042	35.918	3.068	-8,5%
Indicadores (%)								
Calidad	4,28	4,96	3,89	3,61	5,04	4,90	3,87	1,17
Consumo	4,69	6,29	4,37	5,44	8,20	8,10	5,84	2,37
Comercial	4,19	4,55	3,71	2,73	3,56	3,42	2,96	0,60
Vivienda	3,25	3,30	3,11	2,47	3,14	3,03	2,53	0,61
Microcrédito	6,87	7,13	6,47	5,46	9,61	8,50	5,94	3,66
Cubrimiento	142,4	153,5	166,2	160,6	120,8	123,8	151,2	30,39
Consumo	156,1	145,1	165,4	146,4	117,0	117,4	139,6	-22,58
Comercial	143,5	147,1	165,6	184,7	135,6	141,2	170,4	-34,79
Vivienda	109,1	112,3	117,1	135,5	105,7	109,3	132,4	-26,65
Microcrédito	104,6	124,8	101,7	97,9	72,0	77,7	93,5	-21,52
ROA	1,6	0,6	1,7	1,5	0,6	0,8	1,0	-0,35
ROE	12,2	4,6	13,3	13,5	5,8	7,9	8,7	-2,95
Solvencia	14,7	16,3	20,5	17,1	16,7	16,5	16,7	-0,05
IRL	211,9	213,1	204,4	183,7	187,7	194,0	186,2	1,52
CFEN G1	0,0	109,3	113,5	109,7	115,2	115,5	109,7	5,52
CFEN G2	0,0	136,1	134,4	127,3	129,7	134,4	127,7	1,98

Nota: G1 corresponde a bancos con activos superiores al 2% del total y G2 a bancos diferentes a G1 que tengan cartera como activo significativo.

Colombia

Principales indicadores de inclusión financiera

	2017	2018	2019	2020	2021				2022				2023		
	Total	Total	Total	Total	T1	T2	T3	T4	Total	T1	T2	T3	T4	Total	Total
Profundización financiera - Cartera/PIB (%) EC + FNA	50	49,7	49,9	55,4	55,3	53,3	51,9	50,9	50,9	50	49,4	48,6	48,3	48,3	46,1
Efectivo/M2 (%)	13,6	14	15	16,6	16	16,5	16,5	17	17	16,2	15,9	15,6	16,3	16,3	15,03
Cobertura															
Municipios con al menos una oficina o un corresponsal bancario (%)	100	99,2	99,9	100	100	100	100	100		100	100	100	-	-	-
Municipios con al menos una oficina (%)	73,9	74,4	74,6	78,6	72,8	72,9	72,8	72,8	78,8						
Municipios con al menos un corresponsal bancario (%)	100	98,3	100	100	100	100	100	92,7		98,6	98,6	-	-	-	-
Acceso															
Productos personas															
Indicador de bancarización (%) SF*	80,1	81,4	82,5	87,8	89,4	89,4	89,9	90,5	90,5	91,2	91,8	92,1	92,3	92,3	92,3
Adultos con: (en millones)															
Al menos un producto SF	27,1	28,0	29,4	31,2	32,7	32,9	33,1	33	33,5	33,8	34,2	34,4	34,7	34,7	34,7
Cuentas de ahorro	25,16	25,8	26,6	27,9	28,4	28,3	28,6	28,9	28,9	29,2	29,5	29,6	29,9	29,9	29,9
Cuenta corriente SF	1,73	1,89	1,97	1,9	1,9	1,9	1,9	1,9	1,9	1,9	1,9	1,8	-	-	-
Cuentas CAES SF	2,97	3,02	3,03	3	3,0	3,0	3,0	3,0	3,0						
Cuentas CATS SF	0,1	2,3	3,3	8,1	9,2	10,5	11,8	11,8	11,8	21,1	21,7	22,4	23,0	23,5	23,5
Depósitos electrónicos	4,2	4,9	6,7	11,6	12,7	13,1	13,7	13,7	13,7						
Productos de ahorro a término (CDTs)	0,78	0,81	0,85	...	0,85	0,83	0,75	-	-	0,8	0,8	0,9	-	-	-
Crédito de consumo SF	8,0	6,8	6,9	6,8	6,86	6,9	6,9	6,9	6,9	6,9	7,1	7,4	7,7	7,8	7,8
Tarjeta de crédito SF	9,2	8,9	8,4	8,1	8,11	8,1	7,7	7,9	7,9	8,0	8,2	8,4	8,5	8,5	8,5
Microcrédito SF	3,3	3,1	2,5	2,4	2,44	2,4	2,3	2,3	2,3	2,30	2,34	2,36	2,3	2,3	2,3
Crédito de vivienda SF	1,1	1,1	1,1	1,2	1,19	1,1	1,2	1,2	1,2	1,23	1,25	1,27	1,3	1,3	1,3
Crédito comercial SF	0,8	-	0,7	0,4	0,54	0,5	0,4	0,2	0,2	0,46	0,45	0,44	0,5	0,5	0,5
Uso															
Productos personas															
Adultos con: (%)															
Algún producto activo SF	68,6	68,5	66	72,6	74,4	74,6	75,5	74,8	74,8	74,8	76,2	76,9	77,7	77,2	77,2
Cuentas de ahorro activas SF	71,8	68,3	70,1	64,2	62,2	65,3	65,8	65,7	65,7	65,9	65,2	64,9	51,9	52	52
Cuentas corrientes activas SF	83,7	85,5	85,6	82,3	82,3	80,2	78,5	73,7	73,7	76,9	76,5	76,3	74,5	75	75
Cuentas CAES activas SF	89,5	89,7	82,1	82,1	82,1	82,2	82,1	82,1	82,1						
Cuentas CATS activas SF	96,5	67,7	58,3	74,8	72,3	73,8	75,1	75,1	75,1	76,3	77,8	78,6	80,2	78,6	78,6
Depósitos electrónicos	95,0	39,0	38,3	65,5	70,1	71,4	71,7	71,7	71,7						
Productos de ahorro a término (CDTs)	62,7	61,2	62,8	-	69,5	64,6	75,6	-	-	77,5	79,3	80,1	-	-	-

Colombia

Principales indicadores de inclusión financiera

	2016	2017	2018	2019	2020	2021				2022					
	Total	Total	Total	Total	Total	T1	T2	T3	T4	Total	T1	T2	T3	T4	Total
Acceso															
Productos empresas															
Empresas con: (en miles)															
Al menos un producto SF	751,8	935,8	947,4	939,6	925,2	926,3	924,2	923,8	1028,6	1028,6	1029,0	1038,7	1065,7	1077,1	1077,1
*Productos de depósito SF	436,2	498,5	925,3	908,9	898,9	899,2	897,6	898,2	997,9	998,9	1004,0	1013,0	1039,8	1046,4	1046,4
*Productos de crédito SF	221,1	231,5	323,105	286,192	284,2	368,9	287,4	282,8	280,2	280,2	289,6	294,2	300,6	380,2	380,2
Uso															
Productos empresas															
Empresas con: (%)															
Algún producto activo SF	74,7	72,1	71,6	68,4	68,1	68,3	68,2	68,1	70,5	70,5	71,4	71,2	72,1	72,4	72,4
Operaciones (semestral)															
Total operaciones (millones)	4.926	5.462	6.334	8.194	9.915	-	4.939	-	6.222	11.161	-	6.668	-	7.769	14.397
No monetarias (Participación)	48	50,3	54,2	57,9	61,7	-	55,4	-	56,7	56,1	-	55,4	-	56,0	55,8
Monetarias (Participación)	52	49,7	45,8	42	38,2	-	44,6	-	43,3	43,8	-	44,6	-	44,0	44,2
No monetarias (Crecimiento anual)	22,22	16,01	25,1	38,3	28,9	-	-8,7	-	12,4	2,3	-	34,0	-	23,2	27,9
Monetarias (Crecimiento anual)	6,79	6,1	6,7	18,8	10	-	30,5	-	29,3	29,1	-	33,1	-	27,1	29,8
Tarjetas															
Crédito vigentes (millones)	14,9	14,9	15,3	16,1	14,7	14,9	14,6	15,0	15,6	15,6	15,9	16,0	16,1	16,0	16,0
Débito vigentes (millones)	25,2	27,5	29,6	33,1	36,4	39,2	38,4	39,7	40,8	40,8	41,1	42,6	43,7	45,8	45,8
Ticket promedio compra crédito (\$miles)	205,8	201,8	194,4	203,8	207,8	197,6	208,2	201,4	219,9	219,9	215,3	225,2	209,5	225,6	225,6
Ticket promedio compra débito (\$miles)	138,3	133,4	131,4	126,0	129,3	116,8	118,1	114,5	124,9	124,9	119,1	116,5	112,5	108,1	108,1